



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00012-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: EL MARQUES HOSPITALITY GROUP SAS
A.M. JATTIN SAS
INVERSIONESGRAN ZAFIRO SAS

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial contentivo de la contestación de la demanda presentada por el Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, en su condición de apoderado de las entidades demandadas, también se encuentra anexo memorial describiendo las excepciones presentadas por la parte demandada, se encuentra pendiente decidir.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las constancias de notificación electrónica aportadas por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su condición de apoderado de la parte demandante, se observa que el día jueves 21 de abril de 2022, la parte demandada recibió el correo electrónico contentivo de la notificación del proceso de la referencia y dio apertura al mismo.

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, reza que: “ *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*”

De acuerdo con lo anterior, se tiene realizada la notificación los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir los días viernes 22 y lunes 25 de abril de 2022. A partir del día martes 26 del mismo mes y año inicia el cómputo de los diez (10) días hábiles para presentar excepciones, finalizando el día lunes 9 de mayo de 2022.

Así las cosas, se tiene que el Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, presentó excepciones el día 11 de mayo de 2022, es decir de manera extemporánea, por lo que este despacho, se abstendrá de dar traslados de las mismas.

De igual forma, se le indica al Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, que el poder aportado con la contestación de la demanda no cumple con lo ordenado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual establece que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se tiene que no se anexo prueba de que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos.



Por otra parte se encuentra anexo memorial aportado por el apoderado de la parte demandante recorriendo las excepciones sin que este Despacho haya proferido auto corriendo traslado de estas, por lo que no se estudiaran las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse las excepciones presentadas por el Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, como extemporáneas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Absténgase de estudiar el memorial aportado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en el cual descurre las excepciones propuestas por la parte demandada, como quiera que estas fueron presentadas de manera extemporánea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff611e9b4066d0b2c430ad39c922343688196f7b632d0522f448403ef61753**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>